

obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. Quedan aprobadas las tarifas concesionales máximas aplicables en este aprovechamiento, de 0,96 pesetas por metro cúbico durante los primeros veinte años de explotación, y de 0,75 pesetas por metro cúbico en los años siguientes.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a terceros.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) para aprovechar como máximo un caudal continuo de 100 litros por segundo de agua derivada del río Retortillo, en término de Hornachuelos (Córdoba), con destino al abastecimiento de aquella población.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) para aprovechar como máximo un caudal continuo de 100 litros por segundo de agua derivada del río Retortillo, en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino al abastecimiento de aquella población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fué aprobado técnicamente por Orden ministerial de 17 de febrero de 1964, el cual está suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Antonio Viguera González, en abril de 1963, con un presupuesto de ejecución por contrata de 33.664.913,81 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto y las que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras, siempre que tales modificaciones no alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad.

4.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y ordenada su construcción.

5.ª La Administración no responde del caudal concedido, y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado en cualquier momento en que la Administración lo ordene. Durante la explotación de las obras correspondientes a la primera fase del abastecimiento y en tanto no sean puestas en servicio las de la segunda fase, el concesionario limitará el caudal continuo derivado a 50 litros por segundo como máximo.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al abastecimiento de la población, no podrá ser utilizada en usos distintos y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a este Organismo del principio de las obras, que al final de cada fase del abastecimiento y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en las obras, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para mantener o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas por el Estado.

12. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de vías públicas, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes.

16. Queda aprobada la máxima tarifa concesional, aplicable en este aprovechamiento de 3,50 pesetas el metro cúbico, con un mínimo de consumo mensual de cinco metros cúbicos.

17. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a intereses públicos o privados.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 15 de diciembre de 1964 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Carme y Pobl de Claramunt (estación) (expediente número 2.286), provincia de Barcelona, a don Enrique Farriol Bartolí, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Carme y Pobl de Claramunt (estación), de 6,400 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Carme y Pobl de Claramunt (estación) y otras dos expediciones entre Pobl de Claramunt (estación) y Carme.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 24 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Reglrán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kgs-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—1.048-A.

Servicio entre Colmenar y Alfarnate (expediente núm. 5.473), provincia de Málaga, como hijuela del que es concesionaria doña María Martín Bolín Bidwell, por fallecimiento de su esposo, don Fernando Casado Jiménez, entre Rlogordo y Málaga (expediente número 3.696), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Colmenar y Alfarnate, de 20 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas inter-

medias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días sin excepción:

Una expedición entre Alfarnate y Málaga y otra expedición entre Málaga y Alfarnate, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Venta de Alfarnate y Málaga y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 32 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas de servicio-base (expediente número 3.696).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—1.049-A.

Servicio entre Bellmunt de Ciurana y Falset, como hijuela del que es concesionario «Transportes Oliva, S. A.» (expediente número 7.205), entre La Figuera y Reus, con hijuelas (V-1.283), provincia de Tarragona, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bellmunt de Ciurana y Falset, de cinco kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibiciones de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que hayan de autorizarse, las cuales eran puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todas las semanas:

Cuatro expediciones entre Bellmunt de Ciurana y Falset y cuatro expediciones entre Falset y Bellmunt de Ciurana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Los mismos del servicio-base (V-1.283:T-30).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio-base (V-1.283:T-30).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 12 de febrero de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—1.050-A.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de noviembre de 1964 por la que se dispone se ejercite por el Estado el derecho de tanteo y se adquieran con destino al Museo de América, dos cuadros de autor anónimo representando vistas de la ciudad de Méjico.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por la «Casa Garroute, Transportes Internacionales», fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso de exportación para dos cuadros de pintor anónimo pertenecientes al siglo XVIII, representando vistas de la ciudad de Méjico, valorados en 22.500 pesetas cada uno, acompañando fotografías de los mismos;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en escrito que tuvo entrada en la Sección correspondiente del Departamento el día 16 de los corrientes y en virtud de acuerdo adoptado por la misma, propuso se ejercitase el derecho de tanteo sobre dichos cuadros, ya que si bien no se trata de obras de arte notables, tienen extraordinario interés por constituir valiosos testimonios de la época virreinal, por el acento realista en la reproducción de parajes y figuras, siendo cada vez más raros en el mercado, documentos de esta época;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la

exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiéndose adquirir las obras de que se trata por el valor declarado de 45.000 pesetas y pagarse el mismo al exportador con cargos a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en el momento en que se haga entrega a la misma de los cuadros citados,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquieran, con destino al Museo de América, dos cuadros de pintor anónimo, del siglo XVIII, representando escenas en un parque de la ciudad de Méjico, cuya exportación había solicitado la «Casa Garroute, Transportes Internacionales».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 45.000 pesetas, el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se entreguen a ésta las obras de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de noviembre de 1964 por la que se adjudica provisionalmente la subasta de las obras de ampliación y reforma del Instituto Laboral de Laguardia (Alava).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de ampliación y reforma del Instituto Laboral de Laguardia (Alava), según proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Roncal, aprobado por Orden ministerial de 28 de septiembre próximo pasado, y anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 19 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de ampliación y reforma del Instituto Laboral de Laguardia (Alava) a don Félix Herraiz Abad, con domicilio en Vitoria, 12, Cenicero (Logroño), por la cantidad de cinco millones seiscientos cinco mil setecientos dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos, sin baja, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», si en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva de doscientas veinticuatro mil doscientas veintiocho pesetas con diez céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme señala la norma 10 de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente, entre las estipulaciones, que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en las normas 13 y 16 de la Orden de convocatoria.